



**DECRETO No. 069
(25 DE MARZO DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 038 DE 2020 “POR EL CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LAS RETENCIONES Y/O AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO DE ICA Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL MUNICIPIO DE SIBATÉ DURANTE LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SIBATE EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 25 Y 169 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 025 DE 2013,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política. las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que de conformidad en el artículo 296 de la Constitución Política de Colombia, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicaran de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicaran de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declare que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) puede considerarse una pandemia y animo a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que el Presidente de la Republica mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaro el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el termino de treinta (30) días calendario. con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que el Decreto 418 de 2020 estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 se aplicaran de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República.



Que, no obstante, las diferentes medidas adoptadas por las entidades territoriales se hacen necesario impartir instrucciones que permitan que en el Municipio de Sibaté se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las acciones necesarias para mitigar los impactos económicos que generen la expansión del Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto del Municipio de Sibaté 062 de marzo 17 de 2020 Por medio del cual se declara el Estado de Calamidad Pública en el municipio de Sibaté y se toman otras medidas transitorias de policía a fin de enfrentar posibles afectaciones con ocasión de la pandemia COVID-19.

Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

Que las medidas a disposición del Banco de la República y del gobierno Nacional son insuficientes para conjurar el efecto que, en la salud pública, el empleo, el ingreso básico de los colombianos, la estabilidad económica de los trabajadores y de las empresas, la actividad económica de los trabajadores independientes, y la sostenibilidad fiscal de la economía resultan necesarias.

Que a pesar de las medidas adoptadas por el Banco de la República como extraordinarias y siguiendo las directrices del Gobierno Nacional, ha flexibilizado el calendario tributario para contribuir a la absorción del choque económico que está generando la llegada del COVID-19 al país.

Que los efectos económicos negativos a los habitantes del Municipio de Sibaté requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a aliviar las obligaciones tributarias que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFIQUESE EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO 038 DE 2020, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

“ARTICULO SEGUNDO. CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN COMUN. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen común del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberán presentar la declaración por la Vigencia 2019 a más tardar el día **30 DE JUNIO DE 2020**, y los consolidados de las retenciones bimestrales en los formularios que para el efecto establezca el Municipio”.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFIQUESE EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO 038 DE 2020. EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

“ARTICULO TERCERO. CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en el **Artículo Cuarto del Acuerdo No. 023 de 2017**, que se clasifiquen dentro régimen simplificado del impuesto de Industria y Comercio deberán presentar la declaración de la Vigencia Fiscal 2019 a más tardar el día **30 DE JUNIO DE 2020**, en los formularios que para el efecto establezca el Municipio”.

ARTICULO TERCERO. MODIFIQUESE EL ARTICULO SEXTO DEL DECRETO 038 DE 2020. EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:



“ARTICULO SEXTO. AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON INCENTIVO POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes que paguen en debida forma la totalidad del Impuesto Predial Unificado dentro de los plazos establecidos, tendrán derecho a los siguientes descuentos sobre el valor del Impuesto a cargo.

RANGO AVALUÓ	PLAZO HASTA	% DESCUENTO
0 A 150 SMMLV	30 de Junio de 2020	10%
	31 de Julio de 2020	5%
150,1 A 300 SMMLV	30 de Junio de 2020	10%
	31 de Julio de 2020	5%
MAYOR A 300 SMMLV	31 de Julio de 2020	5%

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sibaté, a los veinticinco (25) días del mes de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDSON ERASMO MONTOYA CAMARGO
Alcalde Municipal

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
Mireya Díaz Parde Jefe de Impuestos	Saadia Consuelo Velásquez Asesora Jurídica	Fredy Garzón Herrera Secretaría de Hacienda	Edson Erasmo Montoya Camargo Alcalde Municipal
MARZO DE 2020			